



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0045/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0045/2019**, presentada en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Oficina de la Presidencia**, señalando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"ES PÚBLICO QUE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA CUENTA CON UN COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS INTEGRALES DE DESARROLLO ENCABEZADA POR GABRIEL GARCIA HERNANDEZ. ES PUBLICO QUE LA DIA DE HOY LA PRESIDENCIA CUENTA CON UN CENSO DIRECTO DE 22 MILLONES DE BENEFICIARIOS, SIN EMBARGO, EN LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SE OMITE LA FRACCIÓN XXXVIII QUE SEÑALA LA OBLIGACION DE INDICAR LOS PROGRAMAS. ADEMAS HAY UN TEMA DE PROTECCION DE DATOS QUE DEBE SER PROFUNDAMENTE EXAMINA POR EL INAI TRANSFERENCIA" (sic)

Cabe señalar que la denuncia se presentó el cuatro de febrero de dos mil diecinueve, día considerado inhábil para este Instituto, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha **cinco de febrero de dos mil diecinueve**, se asignó el número de expediente **DIT 0045/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **seis de febrero de dos mil diecinueve**, mediante oficio número **INAI/SAI/0108/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0045/2019

Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera en trámite correspondiente.

IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos hizo de conocimiento del particular que, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de la Oficina de la Presidencia de la República, la fracción denunciada no le resulta aplicable, situación que se determinó mediante el dictamen número **DTA 0022/2017**, por tanto, fue necesario prevenirlo para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, especificara la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción a la que se refiere, dentro de aquellas aplicables al sujeto obligado, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, el particular desahogó la prevención señalando lo siguiente:

[...]

ATENDIENDO A LA PREVENCIÓN QUE ME ENVIAN. REITERO LOS TERMINOS DE LA DENUNCIA Y TOCARA AL INAI HACER UNA REVISION DE SU TABLA DE APLICABILIDAD PARA LA ESTRUCTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A LA LUZ DE QUE CUENTA CON UN COORDINADOR NACIONAL DE PROGRAMA INTEGRALES DE DESARROLLO QUE ENCABEZA GABRIEL GARCIA HERNANDEZ Y SE CONFIRMA EN <https://www.gob.mx/presidencia/#5173>

LA SIGUIENTE LIGA. EL FUNCIONARIO ES RESPONSABLE DE COORDINAR A LOS SUPER DELEGADOS QUIENES A SU VEZ ESTAN LEVANTANDO PADRONES DE BENEFICIARIOS. ASI QUE CORRESPONDERIA QUE ESTA INFORMACION SE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0045/2019

UBICARÁ COMO CORRESPONDA EN LA FRACCION DENUNCIADA COMO INCUMPLIDA.

DE NO SER ASI, EL PROPIO INAI ESTA SIENDO OMISO A UNA REVISION ACUSIOSA DE LO QUE HOY SON LOS NUEVOS TIEMPOS DE LA ADMINISTRACION DEL PRESIDENTE LOPEZ Y DE TODO LO QUE SE ALLEGA Y NO REPORTA A TRAVES DE SU PAGINA COMO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

REITERIO LA DENUNCIA EN SU STERMINOS A PARTIR DE ESTA INFORMACION Y LA NUEVAS FUNCIONES DE LA REFERIDA OFICINA" (sic)

Cabe señalar que el desahogo de la prevención se envió el catorce de febrero de dos mil diecinueve; no obstante, al realizarse fuera del horario previsto en el numeral Décimo, fracción I, segundo párrafo, de los Lineamientos de denuncia, se tuvo por recibida al día hábil siguiente.

VII. Con fecha **dieciocho de febrero de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI; 37, fracciones IX y XVI, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que a través de la misma el particular se inconforma de una fracción inaplicable al sujeto obligado, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de la **Oficina de la Presidencia de la República**, por lo que fue necesario prevenir al denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0045/2019

Por lo anterior, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que especificara el artículo o artículos respectivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde a la obligación de transparencia denunciada, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

En tal virtud, dentro del plazo otorgado para desahogar la prevención, el particular reiteró su denuncia y señaló que este Instituto debía hacer una revisión de la tabla de aplicabilidad de la **Oficina de la Presidencia de la República** y que, de no ser así, estaría siendo omiso a una revisión de obligaciones de transparencia.

Del análisis realizado a lo expuesto, es importante observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que dispone lo siguiente:

Artículo 17 Ter.- El Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las **Delegaciones de Programas para el Desarrollo** que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la **Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo**.

Para la **coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo** en la implementación de las funciones descritas en este artículo, el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la **Coordinación General de Programas para el Desarrollo**, bajo el mando directo del Presidente de la República.

Las **Delegaciones de Programas para el Desarrollo** estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la **Secretaría de Bienestar** y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

...

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que el Poder Ejecutivo Federal contará con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, mismas que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0045/2019

integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población.

Asimismo, se observa que, para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del Presidente de la República.

Finalmente, se advierte que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Por otro lado, es importante observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la coordinación e implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo, el cual señala lo siguiente:

PRIMERO. Los Programas Integrales para el Desarrollo se llevarán a cabo con base en la **suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, conforme a la programación y calendarización de las dependencias y entidades responsables de su ejecución.

SEGUNDO. La planeación e implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo, tendrán como prioridad para ser beneficiarios a las personas que habiten en zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con mayor grado de marginación o zonas con altos índices de violencia, según los mecanismos **establecidos por la Secretaría de Bienestar.**

TERCERO. Los beneficiarios de los Programas Integrales para el Desarrollo serán incorporados a un **Padrón integrado por la Secretaría de Bienestar**, con información de las dependencias y entidades responsables, información de entrevistas domiciliarias, de visitas de campo y del registro e inscripción por los medios específicos establecidos para cada programa.

Adicionalmente, contará con verificación de la identidad de los beneficiarios y la localización geográfica de las necesidades de la población.

El Padrón permitirá la implementación de acciones transversales de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que faciliten la planeación, coordinación y ejecución de los Programas.

...

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0045/2019

Por lo antes expuesto, se advierte que la **Oficina de la Presidencia de la República** no es la autoridad encargada de la planeación e implementación de los programas integrales para el desarrollo, así como tampoco de integrar los padrones de beneficiarios, lo cuales están a cargo de la Secretaría de Bienestar.

Derivado de lo anterior, se entiende que, a través de los argumentos, el particular se inconforma de una fracción que no corresponde al sujeto obligado, tal como se señala en la tabla de aplicabilidad, el cual es un instrumento a través del cual se puede conocer qué obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe cumplir cada uno de los sujetos obligados del ámbito federal.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos, así



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0045/2019

como la fracción o fracciones correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, pues en el desahogo de la prevención se señaló una fracción inaplicable al sujeto obligado denunciado.

En consecuencia, **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Finalmente, y considerando que el interés del denunciante radica en consultar información que es competencia de la Secretaría de Bienestar, resulta procedente orientarlo a revisar la información publicada por dicha dependencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, o bien, presentar una solicitud de información a dicha Secretaría para conocer la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Oficina de la Presidencia de la República**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Oficina de la Presidencia
de la República

Expediente: DIT 0045/2019

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.